



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Barranquilla – Atlántico

Radicado No. 00309-2022

Barranquilla D.E.I. y P., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la demanda de **Sucesión Intestada** presentada, a través de apoderada judicial, por YASMIN BEATRIZ CARRASCAL GOMEZ, respecto de la causante ARGEMIRA GOMEZ PEÑARANDA.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será rechazada, por cuanto:

En la demanda se indica que el único bien que integra el activo a liquidar es el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-285297 y Referencia Catastral No. 01-05-00-00-0070-0002-0-00-00-0000, el cual se encuentra ubicado en la Calle 34A No. 8-20 de esta ciudad; señalándose como cuantía del proceso la suma de \$150.000.000 y aportándose como prueba de ello los Recibos Oficiales de Pago No. 2842537 y 2842536 de la Gerencia de Gestión de Ingresos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el cual se establece que dicho inmueble se encuentra avaluado en la suma de \$92.496.000¹.

A fin de confirmar dicha información, el Juzgado, de manera interna consultó la pagina de liquidación del impuesto predial del año en curso, en la página web del DEIP de Barranquilla – Secretaría de Hacienda², a través de la cual se constata que para el año 2022 el avalúo del mencionado inmueble asciende a la suma de \$92.496.000.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado, con base en el numeral 5 del Art. 26 y Num. 4 del artículo 18 del C.G.P., rechazará por falta de competencia la demanda de sucesión en cuestión, ya que el valor del único bien relicto a liquidar indicado en ésta por los demandantes, es de menor cuantía, por lo que el funcionario judicial con competencia para ello lo es el Juez Civil Municipal de Barranquilla (reparto) en primera instancia.

En atención a lo antes expuestos, el Juzgado Noveno de Familia de Barraquilla,

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR**, por falta de competencia, la demanda de Sucesión Intestada de la referencia.

2°. Por secretaría **ENVÍESE** la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA (reparto) en primera instancia. Anótese su salida.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

¹ Ver folios 19 y 20 del archivo denominado "002Anexos" del expediente digital.

² Ver el siguiente link:

https://orion.barranquilla.gov.co:8787/Predial/ver_estado_cuenta.do?txtRefCatastralNew=0105000000700002000000000